



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA

TABLA DE RESULTADOS
SALA No. 2017 – 12

16 DE MARZO DE 2017

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
2. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
3. PONENCIAS

A. ELECTORALES

DRA. ROCÍO ARAÚJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
1.	1300123330002 0160011201	ENRIQUE LUIS CERVANTES VARGAS C/ RONALD JOSÉ FORTICH RODELO COMO CONCEJAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - BOLÍVAR PARA EL PERÍODO 2016-2020	FALLO	2ª Inst.: Revoca la sentencia impugnada y declara la nulidad del acto acusado. CASO: se demanda por vía de nulidad la elección del concejal de un grupo significativo, con fundamento en que incurrió en doble militancia. El Tribunal Administrativo de Bolívar negó las pretensiones de la demanda, con fundamento en que la doble militancia se configura a partir del acto de inscripción a la candidatura. La sala revoca la decisión, dado que al momento en que el candidato demandado inició el proceso de inscripción de su candidatura por el grupo significativo de ciudadanos, pertenecía de manera simultánea a otra agrupación política. Salvamento de voto de la Consejera Bermúdez Bermúdez y del Consejero Moreno Rubio.
2.	7000123330002 0160014501	RAUL ENRIQUE VERGARA ALVIZ C/ VICENTE DE PAÚL PERIÑAN PETRO COMO RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE PARA EL PERÍODO 2016-2019	FALLO	2ª Inst.: Se revoca el fallo del Tribunal Administrativo de Sucre y se niegan las pretensiones de la demanda. CASO: Se demanda el acto de elección del demandado como rector de la Universidad de Sucre, con fundamento en que el consejo académico que realizó la selección de los aspirantes habilitados para participar en la designación de rector de la Universidad, estuvo conformado por el vicerrector académico, vicerrector administrativo, representante de los decanos, representante de los directores de los programas, representante de los docentes y representante de los estudiantes, funcionarios que fueron nombrados y posesionados por el rector y además de conformidad con el organigrama de la universidad las vice rectorías académica y administrativa, dependen directamente del rector de la universidad, y las facultades donde se ubican los decanos y directores de programas son subordinadas al vicerrector,

TABLA DE RESULTADOS DE SALA 2017 – 12 DE 16 DE MARZO DE 2017

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
				por lo que existe una relación de dependencia directa o mediata con el rector. El Tribunal Administrativo de Sucre declaró la nulidad de la elección con fundamento en que existe prueba que demuestra que los funcionarios fueron nombrados por el demandado en su condición de rector, y no manifestaron ningún impedimento. La Sala revoca el fallo apelado y niega las pretensiones de la demanda, tras considerar que el pronunciamiento del consejo académico está limitado a elaborar una lista de habilitados y la decisión de elección es realizada por el Consejo Superior, dos instancias con roles claramente diferenciados, por lo que no está demostrada la configuración de la prohibición prevista en el inciso 2 del artículo 126 constitucional.

DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
3.	2000123390002 0160059101	EDWIN ALFREDO AMAYA FUENTES C/ JAIRO RAFAEL GÓMEZ CERVANTES COMO DIPUTADO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA EL PERÍODO 2016-2019	AUTO	2ª Inst.: Revoca el auto y niega la solicitud de suspensión provisional del acto demandado. CASO: la parte actora solicitó la suspensión provisional del acto de llamamiento del demandado como diputado del César, con fundamento en que él incurrió en doble militancia al momento de inscribirse a la candidatura, toda vez que pertenecía simultáneamente al partido de la "U" y a cambio radical. El tribunal del cesar decretó la suspensión provisional del auto acusado, puesto que encontró demostrada la doble militancia. La sala revoca esa decisión y niega la medida cautelar, ya que si bien hay unas certificaciones que informan que en los archivos del partido de la U no obra renuncia a la militancia, también se aportó una renuncia recibida por ese partido, por lo que no existe certeza de la doble militancia y, en ese orden de ideas, es necesario agotar el periodo probatorio para establecer si el elegido renunció o no al movimiento en mención.

DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ (E)

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
4.	2500023410002 0160040001	ALBA ROCÍO AREIZA GARCÍA C/ RICARDO LÓPEZ ARÉVALO COMO CONTRALOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA EL	AUTO	2ª Inst.: Revoca el auto apelado. CASO: En audiencia inicial el tribunal de Cundinamarca declaró no probadas las excepciones de abandono del proceso e inepta demanda por no individualizar el acto demandado, no identificar las causales de nulidad electoral y no demandar los actos proferidos por la mesa directiva en desarrollo del concurso. El demandado apela esa decisión. La sala revoca tras verificar que se configura la causal de abandono del proceso y por ello se debe decretar su terminación, pues se acreditó que la parte accionante hizo las publicaciones cuando ya habían vencido los 20 días para tal efecto. En consecuencia, se revoca el auto apelado y se declara la terminación del proceso.

TABLA DE RESULTADOS DE SALA 2017 – 12 DE 16 DE MARZO DE 2017

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
		PERÍODO 2016-2019		
5.	5400123330002 0160000201	CARLOS ALBERTO JAIMES FERNÁNDEZ C/ YANETH CARIME RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ COMO CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER PARA EL PERÍODO 2016- 2019	FALLO	2ª Inst.: Confirma sentencia que negó pretensiones. CASO: El demandante pretende la anulación del acto que declaró la elección de los concejales de Cúcuta, para el periodo 2016-2019, por la alegada diferencia en votos existente entre los candidatos no elegidos que ocuparon los lugares cuarto (4º) y quinto (5º) de la lista con voto preferente por el Partido Liberal al Concejo. El Tribunal Administrativo de Norte de Santander negó las pretensiones de la demanda por considerar que la alegada diferencia entre los formularios E-14 y E-24 no implica mayor número de votos para el actor. La Sala advirtió que el actor no acreditó la incidencia que la alegada falsedad de los formularios E-14 y E-24 pudo tener en la elección de los concejales de Cúcuta, dado que las diferencias resultantes en los votos no afectan la votación obtenida por los tres (3) candidatos del Partido Liberal que obtuvieron los escaños por dicha colectividad en el Concejo de Cúcuta para el periodo 2016-2019.

B. ACCIONES DE TUTELA

DRA. ROCÍO ARAÚJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
6.	2300123330002 0160052701	YADITH AVELLANEDA MANZANO C/ NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR	AUTO	Consulta: Revoca el auto consultado. CASO: La actora promovió incidente de desacato contra el Director de Sanidad de las Fuerzas Militares por el incumplimiento del fallo de tutela que amparó sus derechos fundamentales a la salud y a la vida. El Tribunal resolvió el incidente de desacato declarando que el director de Sanidad del Ejército Nacional incurrió en desacato y lo sancionó con multa de dos (2) s.m.m.l.v. El incidentado presentó escrito informando que no había sido notificado ni del fallo de tutela, ni del auto de apertura del incidente de desacato, de tal manera que no tuvo oportunidad de ejercer el derecho de defensa. No obstante terminó garantizando debidamente el derecho fundamental conculcado, mediante la prestación del servicio de salud requerido por la paciente. La Sala precisó que cuando la justificación únicamente se da en sede de consulta y la decisión sancionatoria se ha adoptado por el a quo con plenas garantías de los derechos del funcionario se adopta la decisión de levantar la sanción, lo cual no se hará en el sub lite por la advertida vulneración del debido proceso del incidentado, procediendo a la revocatoria de la decisión.
7.	2500023360002 0160026502	CIRO LIÉVANO C/ NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO	AUTO	Consulta: Confirma sanción por desacato. CASO: Consulta de la providencia a través de la cual el Tribunal Administrativo de Cundinamarca impuso sanción por desacato a la presidenta de la Fiduprevisora S.A. por el incumplimiento del fallo de tutela de 12

TABLA DE RESULTADOS DE SALA 2017 – 12 DE 16 DE MARZO DE 2017

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
		PÚBLICO Y OTROS		de mayo de 2016, en el que se le había ordenado adelantar las actuaciones necesarias respecto de la Federación Nacional de Cafeteros, mediante acción judicial o administrativa, para lograr el giro de los recursos correspondientes al bono pensional del actor. La Sección Quinta declara (i) la falta de legitimación en la causa del gerente jurídico de la Fiduprevisora S.A. para intervenir en el proceso, por tratarse de un trámite sancionatorio de carácter personal que no persigue la responsabilidad de la persona jurídica sino del funcionario encargado de cumplir la orden, en este caso, la presidenta de la entidad; y (ii) se confirma la sanción porque la presidenta se ha limitado a remitir comunicaciones a la Federación Nacional de Cafeteros en los que solicita el giro de los recursos, sin que acuda a ningún tipo de acción judicial o administrativa para lograr el pago efectivo de los mismos y, en tales condiciones, no se ha cumplido el fallo de tutela.
8.	2000123330002 0170002101	ASOCIACIÓN NACIONAL DE DESPLAZADOS UNIDOS DE COLOMBIA C/ NACIÓN - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS	FALLO	TdeFondo 2ª Inst.: Modifica el fallo que amparó el derecho de petición y, en su lugar, declara la carencia actual de objeto. Niega el amparo del derecho de petición de los afiliados a la asociación demandante. CASO: El tutelante considera que la Presidencia de la República lesionó su derecho fundamental de petición, al ordenar remitirla a la UAERIV, puesto que, en su criterio, es el presidente el competente para pronunciarse. En primera instancia fue concedido el amparo del derecho de petición, pero no a cargo de la Presidencia de la República, sino en cabeza de la UAERIV, por ser la competente para resolver la cuestión planteada por el peticionario. La Sala declara la carencia actual de objeto, toda vez que en el trámite de la segunda instancia la UAERIV respondió la petición del actor de forma clara y precisa, y en ella le indicó las razones por las que su solicitud no era procedente.
9.	1100103150002 0160378800	ALIRIO DE JESÚS LONDOÑO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA Y OTROS	FALLO	TvsPJ. 1ª Inst.: Niega el amparo solicitado en la acción de tutela. CASO: El actor estima que se vulneraron sus derechos fundamentales invocados, porque durante el trámite del proceso de reparación directa que instauró no se le notificó de los cambios de radicación que tuvo su demanda, ni tampoco del traslado del expediente a otro Juzgado, actuaciones que debían haberse informado mediante oficio enviado a su dirección de residencia o a su correo electrónico. La Sala rechaza el amparo solicitado, porque tan solo 2 veces se modificó el número de radicación por motivos de competencia, pero cuando avocó conocimiento el juzgado que profirió el fallo se le asignó un número definitivo. Además, porque el traslado del proceso fue comunicado por estado el 25 de julio de 2016, sin que una norma expresa indique que tal actuación se debe surtir de manera personal.
10.	1100103150002 0160246501	DARÍO DE JESÚS GARCES DÍAZ C/ CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C Y OTROS	FALLO	TvsPJ 2ª Inst.: Confirma sentencia de primera instancia. CASO: Tutela contra providencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado que suspendió provisionalmente los efectos del Decreto 0933 de 2013, lo cual ocasionó que la Secretaría de Minas de Antioquia se negara a continuar con el trámite de la solicitud del actor respecto de la legalización de su labor de minería tradicional. La Sección Quinta confirma sentencia de la Sección Cuarta que declaró la improcedencia de la acción, puesto que la tutela no cumple con el requisito de subsidiariedad al encontrarse en trámite el recurso de súplica en contra de la decisión censurada y, de

TABLA DE RESULTADOS DE SALA 2017 – 12 DE 16 DE MARZO DE 2017

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
				otra parte, el accionante tiene la posibilidad de solicitar ser tenido como coadyuvante en el proceso ordinario.
11.	2500023410002 0160228201	DIOCELINA VILLAMIL PINEDA C/ NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	FALLO	TvsFondo2ª Inst.: Confirma el fallo impugnado CASO: La parte actora considera que sus garantías constitucionales se transgredieron, pues la autoridad demandada no ha efectuado la totalidad de nombramientos en periodo de prueba para los cargos a los que concursó, pues se encuentra en la lista definitiva de elegibles en los puestos 43 y 98 y con ello se le coarta la posibilidad de acceder a un cargo público en caso de que otra persona elegible decline su nombramiento. La Subsección B de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca accedió al amparo, para ordenarle a la entidad demandada que efectúe los nombramientos en el respectivo orden de mérito y en forma descendente para los cargos de auxiliar administrativo II grupo 1 y auxiliar administrativo grupo 2 de la convocatoria 015 de 2008. Con el proyecto de segunda instancia se confirmó la decisión.
12.	1100103150002 0160292601	MÓNICA ORREGO CEBALLOS C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA Y OTROS	FALLO	TdeFondo 2ª Inst.: Confirma el fallo que negó el amparo. CASO: La tutelante considera lesionados sus derechos fundamentales por la desvinculación de su cargo, ante la provisión del mismo con base en la lista de elegibles vigente para proveer ese empleo. En primera instancia fue negado el amparo, toda vez que la condición de la actora debe ceder ante el mejor derecho que ostenta la persona que integra la lista de legibles. La Sala confirma el proveído impugnado, por cuanto la estabilidad laboral relativa de quien ejerce un cargo en provisionalidad debe ceder ante el mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.

DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
13.	5200123330002 0160074001	JARLINSON SALAS NARVÁEZ C/ COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS	FALLO	TdeFondo 2ª Inst.: Confirma fallo que niega acción de tutela. CASO: El actor cuestiona la decisión mediante la cual se declaró "no apto" para el cargo de dragoneante en la valoración médica dentro de la convocatoria del INPEC. El Tribunal denegó el amparo porque el tutelante conocía las reglas del concurso, sus requisitos e inhabilidades y al realizar una nueva evaluación conllevaría a desconocer los parámetros fijados en este. La Sala confirma, porque no existió la presunta indebida motivación de la disposición que se censura, además porque no hay lugar a ordenar una nueva valoración cuando no se aportaron pruebas que demostraran un diagnóstico diferente.
14.	2500023420002	NELSON DANIEL CAUSIL	FALLO	

TABLA DE RESULTADOS DE SALA 2017 – 12 DE 16 DE MARZO DE 2017

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
	0160602701	AGAMEZ C/ NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD Y OTRO		TvsFondo2ª Inst.: Modifica el fallo impugnado y confirma en los demás. CASO: La parte actora considera que sus garantías constitucionales se transgredieron, pues fue retirado del servicio activo de la infantería del Ejército Nacional, pese a que se encontraba incapacitado y con problemas psiquiátricos desde hacía 2 años. La Subsección B de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, amparó el derecho a la salud y a la vida digna del actor para la prestación de los servicios médicos asistenciales y a su vez, declaró improcedente la tutela en relación con el reintegro laboral deprecado. Con el proyecto de segunda instancia se modificó la orden de amparo para precisar que la autoridad responsable correspondía a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional. En lo demás se confirmó el fallo impugnado.
15.	0500123330002 0170021901	JUAN DAVID LONDOÑO SÁNCHEZ C/ NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD	FALLO	TvsPJ 2ª Inst.: Confirma fallo que accedió parcialmente a las pretensiones del actor. CASO: El actor considera que se vulneraron sus derechos fundamentales, porque la autoridad accionada negó la solicitud de convocar a la Junta Médico Laboral como consecuencia de su retiro del Ejército Nacional y de prestar los servicios médicos que requiere. El Tribunal amparó el derecho a la salud del tutelante y ordenó que le fueran realizados los exámenes médicos de retiro y que fuera definida su situación médico laboral. Además, negó la reactivación de los servicios médicos pues no hay certeza de que las patologías aludidas fueran a causa del servicio. La Sala confirma, con fundamento en que no obra prueba en el expediente que permita concluir que actualmente el accionante padece las afecciones que afirma sufrir.
16.	1100103150002 0160312501	LUIS ARTURO CRISTANCHO AVENDAÑO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN D Y OTROS	FALLO	TvsPJ 2ª Inst.: Confirma el fallo que negó el amparo. CASO: El tutelante controvierte una providencia judicial que negó el ajuste de su asignación de retiro, al considerar que el mismo debió ser del 49.5%, en virtud del Decreto 2867 de 2007, y no del 45%. En primera instancia fue negado el amparo, toda vez que el Tribunal aplicó de manera correcta la referida norma. La Sala confirma el proveído impugnado, toda vez que el Tribunal demandado realizó una interpretación correcta de la norma que se adujo como erróneamente interpretada.
17.	1100103150002 0160328501	JUAN PABLO PIEDRAHITA VARONA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA	FALLO	TvsPJ 2ª Inst.: Confirma sentencia de primera instancia. CASO: Tutela contra providencia del Tribunal Administrativo del Cauca a través de la cual revocó el fallo de primera instancia y denegó las pretensiones de la demanda, al considerar que en el asunto no se encontraba probado uno de los elementos estructurales de la actio in rem verso, como lo es el constreñimiento de la entidad sobre un particular para que realizara cierta actuación o suministrara alguna prestación, puesto que no se acreditó que las adecuaciones locativas realizadas por el actor se debieran al constreñimiento o imposición ejercida por parte de la Policía Metropolitana de Popayán. Actor alega que ese elemento no había sido motivo de apelación por parte de la entidad, por lo que no era posible ser estudiado en segunda instancia. Sección Quinta confirma sentencia de la Sección Cuarta del Consejo de Estado, al verificar que la Policía sí apeló con base en que no había existido constreñimiento por parte de la entidad para que el actor realizara las

TABLA DE RESULTADOS DE SALA 2017 – 12 DE 16 DE MARZO DE 2017

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
				adecuaciones locativas en la cafetería en la que brindaba el servicio de alimentación a miembros de la institución.
18.	1100103150002 0160342401	CARLOS ARTURO CAJAR RIVERA C/ CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C	FALLO	TvsPJ. 2ª Inst.: Confirma sentencia que niega amparo. CASO: La parte actora pretende la protección de sus derechos pues estima que la Sección Tercera desconoció el precedente sobre condena de perjuicios por daños a la vida y por ello tasó los perjuicios que sufrió en 210 s.m.l.m.v. La Sección Cuarta del Consejo de Estado estimó que no se incurrió en desconocimiento de precedente porque la sentencia condenatoria era del 22 de enero de 2014 y la que pedía aplicar el actor era del 28 de agosto de 2014.
19.	1100103150002 0170034900	HÉCTOR TRUJILLO CORTÉS – OTROS C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA	FALLO	TvsPJ. 1ª Inst.: Niega amparo. CASO: La parte actora pretende la protección de su derecho porque en su criterio la autoridad judicial accionada no valoró en debida manera los “polígamas” del comando de seguridad del Tolima en los que se señalaba la alta probabilidad de ataques terroristas en Chaparral donde en una incursión guerrillera falleció el subintendente Sandro Germán Trujillo. La Sala señala que el Tribunal accionado adelantó un estudio de los mismos para concluir que la institución adoptó las medidas pertinentes para prevenir que sus integrantes fueran objeto de ataques terroristas. Se indica que la valoración se efectuó dentro de la autonomía judicial y que en ella no se observa arbitrariedad. Se finaliza diciendo que no corresponde al juez de tutela imponer la forma en que se debe interpretar una prueba.
20.	1100103150002 017-00416-00	WILSON GONZÁLEZ GALVIS C/ CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN CUARTA	FALLO	TvsPJ 1ª Inst.: Niega el amparo solicitado. CASO: La parte demandante interpone acción de tutela contra la providencia proferida por la Sección Cuarta del Consejo de Estado, mediante la cual revocó la sanción impuesta por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro del trámite del incidente de desacato iniciado por el actor, mediante agente oficioso, por cuanto la Uariv no había dado respuesta a una petición para la obtención de una indemnización administrativa, pues se declaró la falta de legitimación en la causa por activa ya que el incidente se inició por el señor Gustavo Alberto Muñoz como representante de una asociación de desplazados, circunstancia que no se probó en el trámite incidental y además porque declaró que ya se había cumplido la acción de tutela cuando de eso no obraba prueba en el expediente, pues no se demostró que se remitió el dinero a la entidad bancaria para acceder al pago correspondiente. La Sala niega el amparo solicitado al determinar que en el trámite incidente, diferente a lo que sucedió en la acción de tutela, no se demostró que el señor Gustavo Alberto Muñoz era el representante de la entidad sin ánimo de lucro “cooperación para el progreso de familias desplazadas” y fue con base en la sentencia presuntamente desconocida que se advirtió la falta de legitimación en la causa por pasiva. Frente al defecto fáctico se advirtió que la acción de tutela cuyo cumplimiento se buscaba con el trámite del incidente de desacato protegió el derecho de petición, el cual se entiende debidamente garantizado con la contestación de fondo, clara y concreta de la petición elevada, por lo que no había lugar a sancionar a la directora de la UARIV, toda vez que se demostró que la petición fue resuelta.

TABLA DE RESULTADOS DE SALA 2017 – 12 DE 16 DE MARZO DE 2017

DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
21.	500012333000 20160057801	JESÚS ALBEIRO MORENO C/ NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD	AUTO	Desacato: Levanta la sanción impuesta. CASO: El Tribunal ordenó a la entidad dar respuesta al actor, relacionada con la realización de una nueva junta médico laboral. El Tribunal sanciona al director de Sanidad Militar por falta de acatamiento del fallo de tutela. La Sala levanta la sanción, dado que se cumplió la orden de amparo.
22.	110010315000 20160274501	CELSO TETE SAMPER C/ CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN B	FALLO	TvsPJ. 2ª Inst.: Confirma el fallo impugnado. CASO: El actor controvierte la providencia de única instancia que negó las pretensiones de nulidad de la resolución a través de la cual el Ministerio de Minas le negó la licencia de explotación minera, pues a su juicio el tribunal se basó en unos informes falsos obtenidos por medio de fraude procesal, y desatendió unos informes iniciales que señalaban que la entidad no ejercía labores de explotación. La Sección Cuarta de esta Corporación negó el amparo por improcedente, tras precisar que el actor cuenta con el recurso extraordinario de revisión para controvertir el hecho de que la sentencia se haya proferido con base en documentos falsos. La Sala confirma bajo similares argumentos.
23.	110010315000 20160310701	CLARA INÉS HURTADO TRUJILLO C/ CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A Y OTRO	FALLO	TvsPJ. 2ª Inst.: Confirma el fallo impugnado. CASO: La actora controvierte la providencia que negó su pensión gracia, toda vez que en su sentir incurrió en defecto fáctico por indebida valoración de los certificados de tiempo de servicio y daban fe de su vinculación nacionalizada. La Sección Cuarta de esta Corporación negó la acción de tutela, porque no se valoraron indebidamente las pruebas señaladas. La Sala confirma, ya que la valoración de los certificados en mención fue racional e incluso fue la parte actora la que valoró tales medios probatorios.
24.	110010315000 20160328001	ROGER ARLEX GÓMEZ PASTRÁN C/ CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A	FALLO	TvsPJ. 2ª Inst.: Confirma el fallo impugnado. CASO: El actor controvierte el fallo que negó la nulidad del acto de destitución de la Policía Nacional, con fundamento en que desconoció que un informe de policía no era prueba suficiente para abrir una investigación disciplinaria. La Sección Cuarta de esta Corporación negó el amparo por improcedente, ya que no cumplió con el requisito de inmediatez. La Sala confirma, toda vez que la tutela se ejerció más de 8 meses después de la ejecutoria del fallo cuestionado, y el actor no probó que su situación económica le hubiera impedido acudir al juez constitucional, máxime si la acción no exige que se actúe por conducto de abogado.
25.	110010315000 20160333501	LUZ STELLA JIMÉNEZ BALLÉN C/ TRIBUNAL	FALLO	TvsPJ. 2ª Inst.: Confirma el fallo impugnado. CASO: La actora controvierte la providencia que negó la nulidad del acto de retiro, con

TABLA DE RESULTADOS DE SALA 2017 – 12 DE 16 DE MARZO DE 2017

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
		ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN F		fundamento en que el Tribunal no analizó bien los hechos que precedieron a la decisión de insubsistencia, tales como la renuncia presentada por ella antes del acto, y su comportamiento laboral. La Sección Cuarta del Consejo de Estado negó el amparo, toda vez que en la tutela se formularon cargos no expuestos en sede ordinaria. La Sala confirma, tras cotejar que los argumentos de la tutela no coinciden con los cargos de la demanda.se precisa que el nombramiento de la actora fue declarado insubsistente por facultad discrecional, porque era de libre nombramiento y remoción, asunto que el tribunal tuvo en cuenta.
26.	110010315000 20160336601	MARTHA NELLY BENAVIDES NOGUERA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO Y OTRO	FALLO	Aplazado
27.	110010315000 20170025000	INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD – IDIPRON C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN B	FALLO	TvsPJ. 1ª Inst.: Niega el amparo. CASO: IDIPRON fue demandado por vía de reparación directa por una sociedad que le prestó servicios de mantenimiento de vehículos. La entidad fue condenada al pago de tales servicios, mediante la providencia judicial tutelada. IDIPRON aduce que el tribunal accionado incurrió en contradicción en el fallo acusado, ya que sostuvo una tesis en relación a la prestación del servicio y el daño generado al particular, pero luego usó otra tesis como sustento de la condena. La Sala niega, ya que si bien la sentencia incurrió en una contradicción, esa irregularidad no tiene la suficiente entidad para configurar defecto alguno y, además, el fallo finalmente se basó en una de las tesis analizadas. Se agrega que no se configuró defecto sustantivo, pues el actor no cumplió con la carga argumentativa de señalar las pruebas desconocidas.
28.	110010315000 20170043400	EFRAÍN MOSQUERA ARBOLEDA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA - SALA CUARTA DE ORALIDAD	FALLO	TvsPJ. 1ª Inst.: Declara improcedente la acción de tutela. CASO: El actor controvierte la providencia que envió su proceso de nulidad y restablecimiento del derecho contra el acto que negó sanción moratoria por pago tardío de cesantías de docente a los juzgados laborales, con el fin de que lo tramitaran por el proceso ejecutivo. La Sala declara improcedente el amparo, puesto que la acción de tutela no se presentó en el lapso de 6 meses que la Corte Constitucional considera oportuno para acudir al juez constitucional, pues la radicó más de 8 meses después de la ejecutoria del auto tutelado, lo que impide el cumplimiento del requisito de inmediatez.

DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ (E)

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
29.	1100103150002	FRANCISCO JAVIER	AUTO	

TABLA DE RESULTADOS DE SALA 2017 – 12 DE 16 DE MARZO DE 2017

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
	0160244301	CORREDOR CASTELLANOS C/ CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN A Y OTRO		Se aceptó el impedimento del doctor Moreno Rubio y se ordenó sortear dos conjuces
30.	1100103150002 0160277401	LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS Y OTROS	FALLO	TvsPJ2ª Inst.: Modifica el fallo de tutela impugnado, y en su lugar, declara improcedente el amparo solicitado. CASO: La entidad actora consideró que sus derechos fundamentales se vulneraron con la indebida interpretación normativa y el desconocimiento del precedente jurisprudencial trazado por la Corte Constitucional que excluye el IBL dentro del régimen de transición. La Sección Cuarta denegó el amparo. En segunda instancia se modifica el fallo impugnado y en su lugar, se declara improcedente el amparo solicitado. Se precisa que la parte actora cuenta con otro mecanismo de defensa judicial contemplado en el literal b del artículo 20 de la Ley 797 de 2003, en concordancia con el artículo 251 de la Ley 1437 de 2011, el cual corresponde al recurso extraordinario de revisión.
31.	1100103150002 0170033700	OSCAR SANTANDER ESPAÑA C/ CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN CUARTA	FALLO	TdeFondo. 1ª Inst. Declara improcedente la acción de tutela al concluir que existen reparos al juicio de procedibilidad en cuanto que se trata de tutela contra tutela. CASO: El actor pretende el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso, que estimó vulnerado con ocasión de la sentencia de segunda instancia proferida por la Sección Cuarta del Consejo de 16 de noviembre de 2016 que revocó el fallo de 5 de septiembre de 2016, dictado por la Sección Segunda, Subsección B del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y en su lugar, negó las pretensiones de la acción constitucional. La Sala advierte que la acción de tutela no cumple con el requisito de procedibilidad adjetiva ya que se trata de tutela contra tutela pues lo que el accionante pretende es que se revise el contenido de la sentencia de tutela proferida por la autoridad judicial antes mencionada, lo cual es inaceptable pues con ello se afectaría los principios de seguridad y coherencia del ordenamiento jurídico.
32.	1100103150002 0170028000	GLORIA ELENA CUELLO BERTEL C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE SALA NRO. 1 Y OTRO	FALLO	TvsPJ 1ª Inst.: Niega el amparo solicitado. CASO: La parte demandante interpone acción de tutela contra las sentencias proferidas en el proceso iniciado por la demandante en contra del INVIAS en ejercicio de una reparación directa por los presuntos daños causados a su vehículo de transporte de pasajeros por el mal estado de la vía, las cuales, a su juicio, incurrieron en un defecto fáctico, por la indebida valoración del peritaje aportado al proceso y por un defecto sustantivo, al no aplicar el artículo 320 del CGP sobre la competencia del juez al resolver el recurso de apelación. La Sala niega el amparo solicitado al determinar que la prueba pericial no fue indebidamente valorada, pues esta no podía tenerse en cuenta toda vez que fue realizada por un ingeniero civil que rindió concepto sobre los daños de los vehículos sin acreditar su experticia en temas de mecánica automotriz y porque, de las pruebas allegadas al proceso no se encontró debidamente probado el daño y el nexo causal entre el daño alegado y la omisión del mal estado de la vía. Por otra parte, tampoco encontró acreditado el defecto sustantivo, porque el juez de segunda instancia resolvió

TABLA DE RESULTADOS DE SALA 2017 – 12 DE 16 DE MARZO DE 2017

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
				el recurso de apelación en su integridad, el cual se basaba en advertir que el juez de primera instancia realizó un estudio indebido de las pruebas allegadas al proceso.
33.	1100103150002 0160314401	PABLO ESTEBAN ROZO MOSCOSO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA	FALLO	TvsPJ 2ª Inst.: Revoca el fallo impugnado que negó la solicitud de amparo y, en su lugar, ampara. CASO: La parte actora considera que se vulneraron sus garantías constitucionales pues si bien el tribunal demandado accedió a la reliquidación de su pensión, no ordenó la indexación de su primera mesada pensional. La Sección Cuarta del Consejo de Estado negó el amparo deprecado, al no encontrar defecto alguno en la providencia demandada. La Sala revoca y deja sin efectos la providencia tutelada, toda vez que se configuró el desconocimiento del precedente de la corte constitucional, en materia de indexación de la primera mesada pensional.
34.	1100103150002 0160244301	FRANCISCO JAVIER CORREDOR CASTELLANOS C/ CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN A Y OTRO	FALLO	Aplazado
35.	1100103150002 0160325701	LUIS ALFONSO SANTODOMINGO MONTESINOS C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR Y OTRO	FALLO	TdeFondo. 2ª Inst.: Confirma la sentencia impugnada. CASO: El Actor pretende el amparo de sus derechos fundamentales al acceso a la administración de justicia, a la igualdad y al debido proceso que estimó vulnerados con ocasión de los autos que declararon probada la excepción de caducidad de la acción dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por él. La Sección Cuarta del Consejo de Estado denegó por improcedente la solicitud de amparo al considerar que no cumplió con el requisito de inmediatez. Esta Sala confirma la decisión puesto que la providencia que se ataca es de 4 de marzo de 2016, notificada por edicto desfijado el 10 de marzo del mismo año, quedando ejecutoriada el 15 de ese mismo mes y año, mientras que el libelo constitucional se radicó el 1 de noviembre de 2016, esto es, luego de haber transcurrido más de 7 meses y 21 días término que para este juez constitucional no es razonable, incumpliendo el requisito de inmediatez.
36.	1100103150002 01602727-01	C.I. INGENIERIA TELECOMUNICACIONES LTDA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA	FALLO	TvsPJ 2ª Inst.: Confirma sentencia de primera instancia. CASO: Tutela contra providencia del Tribunal Administrativo de Risaralda que declaró la nulidad de todo lo actuado dentro de un proceso de controversias contractuales iniciado en vigencia del Decreto 01 de 1984 y, además, porque dicho auto no se notificó de manera electrónica. La Sección Cuarta declaró improcedente la acción de tutela por no cumplir con el requisito de subsidiariedad, pues el auto que decreta nulidades procesales es susceptible de apelación y porque la falta de notificación es una irregularidad saneable dentro del proceso. Se confirma sentencia porque la notificación

TABLA DE RESULTADOS DE SALA 2017 – 12 DE 16 DE MARZO DE 2017

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
				electrónica está regulada por el CPACA y, por tanto, no es aplicable al proceso que inició en vigencia del Decreto 01 de 1984. Además, la posible irregularidad se encuentra saneada porque la providencia fue notificada por estado.
37.	8100123330002 0170000401	KAREN TATIANA SÁNCHEZ FERREIRA C/ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIÓN NORTE DE SANTANDER Y OTROS	FALLO	TvsPJ. 2ª Inst.: Confirma sentencia que declaró improcedencia de la acción. CASO: La parte actora pretende la protección de sus derechos porque la autoridad administrativa accionada revocó de oficio el acto administrativo mediante el cual la integró para ser nombrada como escribiente nominado en el centro de servicios de los juzgados penales municipales para adolescentes de Arauca. Esta revocación se presentó porque la actora concursó para escribiente en los juzgados del circuito y por equivocación se incluyó en una lista diferente. El Tribunal Administrativo de Arauca declaró la improcedencia de la acción al estimar que la actora podía demandar los actos administrativos a través de la acción de nulidad y restablecimiento en la cual podía solicitar el decreto de medidas cautelares. La Sala confirma la decisión al considerar que en este caso no se presenta perjuicio irremediable y, en esa medida, la accionante bien puede acudir a las acciones ordinarias para lograr el control de los actos administrativos que le fueron adversos.
38.	5200123330002 0170001401	EDUAR ANDRES PERDOMO SUÁREZ C/ COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS	FALLO	TdeFondo 2ª Inst.: Confirma la sentencia impugnada que negó el amparo solicitado. CASO: La parte demandante interpone acción de tutela contra la decisión adoptada por la Universidad Manuela Beltrán y la Comisión Nacional del Servicio Civil de declararlo no apto para continuar con el proceso de selección para proveer los cargos de dragoneantes del INPEC, por no alcanzar la talla y el índice de masa corporal mínimo requerido, apreciación que considera vulnera sus derechos fundamentales. El Tribunal Administrativo de Nariño negó el amparo por cuanto la decisión adoptada por las entidades demandadas está acorde con las directrices del profesiograma, el cual establece las exigencias para ejercer el cargo al cual aspira el demandante. La Sala confirma, con fundamento en que la decisión adoptada por las entidades demandadas no vulnera los derechos fundamentales del actor, toda vez que los requisitos mínimos exigidos están justificados y acorde con los requisitos que el INPEC ha establecido como necesarios para la eficiente y eficaz ejercicio del cargo de dragoneante de la entidad.
39.	1100103150002 0160102601	ANUNCIACIÓN GIL OROZCO C/ CONSEJO DE ESTADO SECRETARÍA GENERAL Y OTROS	FALLO	TdeFondo 2ª Inst.: Confirma el fallo que concedió el amparo. CASO: La tutelante controvierte la mora judicial en la que incurrió la autoridad judicial demandada, toda vez que a la fecha de presentación de la tutela no se había resuelto un incidente de desacato por ella promovido. En primera instancia fue concedido el amparo por cuanto la mora judicial de que se trata es injustificada. La Sala confirma esta decisión toda vez que el término de diez días que tenía el Tribunal demandado para resolver el incidente, ha sido superado ampliamente, sin que se advierta la configuración de alguna de las causales que permitan exceder tal lapso.

TABLA DE RESULTADOS DE SALA 2017 – 12 DE 16 DE MARZO DE 2017

C. ACCIONES DE CUMPLIMIENTO**DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO**

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
40.	250002341000 20160232001	GELMO BASTIDAS PÉREZ Y OTROS C/ NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA	FALLO	Cumpl. 2ª Inst.: Confirma sentencia que declaró improcedente la acción. CASO: el grupo de actores pretende el cumplimiento del artículo veinticuatro (24) del decreto ley 353 de 1994 para que la caja honor, es decir la caja promotora de vivienda militar y de policía, reconozca y pague el saldo insoluto del subsidio de vivienda asignado en el año 2014, que supuestamente estaba pendiente, hasta completar la cuantía de 80 salarios mínimos para la categoría de suboficiales. El tribunal administrativo de Cundinamarca declaró improcedente la acción por considerar que el grupo de actores tenía a su alcance otro medio ordinario de defensa judicial para satisfacer las pretensiones de la demanda. la sala reiteró que para obtener el reconocimiento y pago del saldo que presuntamente quedó pendiente del subsidio de vivienda asignado en 2014, el grupo de actores tuvo a su alcance otro medio ordinario de defensa judicial, como es el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante el cual pudo controvertir la decisión negativa adoptada por el organismo y agregó que la excepción de inconstitucionalidad propuesta en la impugnación no puede ser estudiada, ya que no está referida a la norma legal incumplida sino a las directivas a través de las cuales la entidad fija las cuantías del subsidio.

DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ (E)

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
41.	5000123330002 0160088101	JULIO JARA ACUÑA Y OTROS C/ EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	FALLO	Cumpl. 2ª Inst.: Confirma sentencia que declaró improcedente la acción. CASO: El actor pretende el cumplimiento de los artículos 57, 117 y 118 de la Ley 142 de 1994 y 27 de la Ley 56 de 1981 para que la Empresa de Energía del Meta le pague una indemnización por la servidumbre de conducción de energía eléctrica impuesta, desde hace veinte (20) años, en un predio de su propiedad en la zona rural de Villavicencio. El Tribunal Administrativo del Meta declaró improcedente la acción porque el actor tenía a su alcance otro medio ordinario de defensa judicial. La Sala encontró que efectivamente el actor tuvo a su alcance otro medio ordinario de defensa judicial, como era la acción de reparación directa, que no ejerció, para obtener la indemnización que reclama por la imposición de la servidumbre de conducción de energía en el predio de su propiedad, lo cual hace improcedente la acción según el mandato del artículo 9º de la Ley 393 de 1997.

TdeFondo: Tutela de fondo

TABLA DE RESULTADOS DE SALA 2017 – 12 DE 16 DE MARZO DE 2017

TvsPJ: Tutela contra Providencia Judicial

TvsActo: Tutela contra Acto Administrativo

Cumpl.: Acción de cumplimiento

Única Inst.: Única instancia

1ª Inst.: Primera instancia

2ª Inst.: Segunda Instancia

Consulta: Consulta Desacato